

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:**

SENESCYT-2021-005 Expídese el Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales y de los Comités Regionales Consultivos de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.....	2
---	---

RESOLUCIONES:

**INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS:**

C.D. 612 Apruébese la recategorización del Hospital Básico Latacunga a Hospital General Latacunga	21
---	----

**SERVICIO NACIONAL
DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:**

Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2021-0042-OF

SENAЕ-SENAЕ-2021-0014-RE Expídese el procedimiento documentado SENAЕ-ISIV-2-2-023-V1 “Instructivo de Sistemas para Elaborar el Mapeo de los Roles con las Funciones” y otro.....	26
--	----

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2021-0526 Califíquese como perito valuador de bienes inmuebles al arquitecto Germán Bolívar Guerra Almeida.....	45
--	----

ACUERDO n.º SENESCYT-2021-005

AGUSTÍN GUILLERMO ALBÁN MALDONADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos”;*
- Que,** el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a los ministros de Estado les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 280 establece que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos [...]”;*
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los*

problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, establece que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir;*

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento n.° 298 de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República”;*

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el suplemento del Registro Oficial n.° 899 de 09 de diciembre de 2016, determina que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales estará integrado, entre otras, por las siguientes instituciones, organismos y entidades: *“[...] 3. Organismos Consultivos para la planificación de la política pública: a) Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales; y, b) Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales [...];”;*

Que, el artículo 7 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación señala que: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación.*

En todo lo relacionado con conocimientos tradicionales y saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionalidades. La entidad rectora tiene capacidad regulatoria, poder sancionatorio y jurisdicción coactiva, de conformidad con lo previsto en este Código y en el ordenamiento jurídico aplicable”;

- Que,** el artículo 12 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que: *“El Comité será un órgano de consulta del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, de articulación con el trabajo desconcentrado de los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales con los actores de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación y en coordinación con la Función Ejecutiva. En este comité participará la academia, el sector socio productivo, el Estado, el sector artístico cultural, pueblos y nacionalidades y la sociedad civil. Su finalidad es constituirse como herramienta de consulta horizontal del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a nivel nacional que garantice la planificación de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad. Su conformación y atribuciones estarán establecidas en el reglamento que para el efecto expida la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;*
- Que,** la Disposición General Décima del Código *ibídem* dispone que: *“En la conformación del Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales así como de los Comités Regionales Consultivos de Planificación de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, se deberá garantizar la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”;*
- Que,** el Capítulo Segundo del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo regula la conformación y funcionamiento de los órganos colegiados y establece que se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y el citado Código;
- Que,** el artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) publicado en el Registro Oficial n.º 536 de 18 de marzo de 2002, establece: *“La Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades: [...] c) Comité.- Cuerpo colegiado interinstitucional, cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental, sobre temas específicos; [...]”;*

- Que,** el artículo 10-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) señala como una atribución de la Función Ejecutiva: *“g) Rectoría.- la facultad de emitir políticas públicas nacionales o de Estado que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo, así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés nacional, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Corresponde exclusivamente al Gobierno Central”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;*
- Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem dispone: *“Art. ...- De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo n.º 818 de 03 de julio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, designó al Doctor Agustín Guillermo Albán Maldonado como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** mediante Informe Técnico n.º SIITT-DIC-2020-030 de 18 de enero de 2021, revisado por la Directora de Investigación Científica y aprobado por el Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, estableció: *“[...]”*

6. CONCLUSIONES

- *Esta propuesta de Reglamento tiene como finalidad mejorar la gobernanza de la ciencia, tecnología e innovación del país, mediante el fortalecimiento de la rectoría de política pública de la Senescyt respecto a la formulación de política de ciencia, tecnología e innovación y a la articulación de los actores del Sistema de CTiy SA.*

Entre otras cosas, esto se logra aclarando que la construcción de política pública en estos ámbitos es una competencia de la Senescyt, y que ésta se formula con la asesoría experta de los actores de los Comités Nacional y Regionales, espacios que son conformados por todos los actores del Sistema: academia, Estado, sector productivo, sector artístico cultural, pueblos y nacionalidades y sociedad civil.

- *Con esta propuesta se consolida la función de los Comités Regionales de Planificación de la Educación Superior, que señala la LOES, con los Comités Regionales de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, que determina el COESCCI. Es decir, existirán Comités Regionales que funcionen como órganos de consulta experta sobre educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en cada zona de planificación. [...]*
- *Finalmente, en la conformación de los Comités nacional y regionales, los miembros que no pertenecen a un gremio que los represente (institutos superior, técnicos y tecnológicos públicos; institutos públicos de investigación; y, organizaciones sin fines de lucro) serán designados por la Senescyt en función del cumplimiento de los requisitos especificados en el Instructivo del Reglamento en mención.*

7. RECOMENDACIONES

- *Salvo mejor criterio, y toda vez que se cumplió con el procedimiento para el desarrollo de la normativa secundaria de Senescyt, se recomienda a la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitir “Reglamento de conformación y funcionamiento del Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales y de los Comités Regionales Consultivos de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales”.*

Que, mediante memorando n.º SENESCYT-SGESCTI-2021-0012-MI de 18 de enero de 2021, el Subsecretario General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, puso en conocimiento el informe técnico de pertinencia a la propuesta de *Reglamento de conformación y funcionamiento del Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales y de los Comités Regionales Consultivos de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales*; y, comunicó “*En respuesta al memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2020-0394-MI del 10 de noviembre de 2020, mediante el cual la Coordinación General de Asesoría Jurídica observó la propuesta de “Reglamento de conformación y funcionamiento del Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales y de los Comités Regionales Consultivos de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales”, esta Subsecretaría indica que subsanó las observaciones normativas. Para el efecto, se adjunta la versión final del Reglamento e informe técnico de pertinencia SIITT-DIC-2020-030.*

Por lo señalado, y en cumplimiento de todos los pasos requeridos para la revisión de la propuesta, me permito solicitar muy cordialmente que se inicie el proceso correspondiente para la expedición del Reglamento en mención”; con sumilla digital inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux en calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se autorizó lo requerido.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el inciso primero del artículo 17 y artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 12 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo n.º 818 de 03 de julio de 2019.

ACUERDA:

Expedir el REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ NACIONAL CONSULTIVO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD, INNOVACIÓN Y SABERES ANCESTRALES Y DE LOS COMITÉS REGIONALES CONSULTIVOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y SABERES ANCESTRALES.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene como objeto regular la conformación y el funcionamiento del Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales y de los Comités Regionales Consultivos de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todos los miembros del Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales y de los Comités Regionales Consultivos de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ NACIONAL CONSULTIVO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD, INNOVACIÓN Y SABERES ANCESTRALES

Artículo 3.- Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales.- El Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales es un órgano de consulta del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y de articulación con los Comités Regionales Consultivos de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con los demás actores de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación en coordinación con la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- Integración.- Los miembros que integren el Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales serán delegados considerando criterios de equidad respecto a: regiones, género y áreas de conocimiento. Se integrarán de la siguiente manera:

Por la Academia:

1. Un delegado de las universidades y escuelas politécnicas públicas, con perfil académico, que corresponda a docentes titulares principales, que realice actividades de docencia e investigación y cumpla con los requisitos establecidos en el instructivo del presente reglamento.
2. Un delegado de las universidades y escuelas politécnicas particulares, con perfil académico, que corresponda a docentes titulares principales, que realice actividades de docencia e investigación y cumpla con los requisitos establecidos en el instructivo del presente reglamento.
3. Un delegado de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos, que corresponda a docentes titulares principales, que realice actividades de docencia e investigación y cumpla con los requisitos establecidos en el instructivo del presente reglamento.
4. Un delegado de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores particulares, que corresponda a docentes titulares principales, que realice actividades de docencia e investigación y cumpla con los requisitos establecidos en el instructivo del presente reglamento.

Por el Estado:

5. Un delegado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designado por su máxima autoridad;

6. Un delegado del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, designado por su máxima autoridad;
7. Un delegado de la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, designado por su máxima autoridad;
8. Un delegado del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designado por su máxima autoridad;
9. Un delegado o delegada del Ministerio de Educación, designado por su máxima autoridad;
10. Un delegado del Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, designado por su máxima autoridad;
11. Un delegado de entre los Institutos Públicos de Investigación. Este será designado por el titular de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
12. Un delegado del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales - CONGOPE, designado por quien lo presida;

Por el sector socio productivo:

13. Un delegado del sector de la economía popular y solidaria, designado por la máxima autoridad del Instituto de Economía Popular y Solidaria;
14. Un delegado de la Federación Nacional de Cámaras de Industrias del Ecuador, designado por su máxima autoridad;
15. Un delegado de los gremios de las pequeñas empresas, designado por la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Por el sector artístico cultural:

16. Un delegado de la Academia de Ciencias, Artes o Humanidades, designado por su máxima autoridad;

Por los pueblos y nacionalidades:

17. Un delegado de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, designado por la máxima autoridad del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades;

Representantes de la sociedad civil:

18. Un delegado de las organizaciones sin fines de lucro, cuyos objetivos sean la ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, designado por el titular de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 5.- Secretario: El/la Titular de la Dirección de Investigación Científica de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica actuará como Secretario/a del Comité Nacional, con voz y sin voto.

Artículo 6.- Funciones.- El Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales en el proceso de formulación de política pública en estos ámbitos;
- b) Promover la articulación con el Sistema de Educación Superior en los ámbitos de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales; y,
- c) Articular el trabajo desconcentrado de los Comités Regionales Consultivos de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, con los actores de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación, en coordinación con la Función Ejecutiva.

CAPÍTULO III

DE LOS COMITÉS REGIONALES CONSULTIVOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y SABERES ANCESTRALES

Artículo 7.- Comités Regionales Consultivos de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- Los Comités Regionales Consultivos de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales son órganos de consulta, de articulación con el trabajo desconcentrado de la Función Ejecutiva y de coordinación territorial con los actores del Sistema de Educación Superior y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, de la zona de planificación en la que se encuentren.

Artículo 8.- Integración.- Los miembros que integren los Comités Regionales Consultivos de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales serán delegados considerando criterios de equidad

respecto a: regiones, género y áreas de conocimiento. Se integrarán de la siguiente manera:

Por la Academia:

1. Un delegado de las universidades y escuelas politécnicas públicas, cuya matriz se encuentre en la zona de planificación correspondiente, mismo que deberá contar con perfil académico, ser docente titular principal, que realice actividades de docencia e investigación y cumpla con los requisitos establecidos en el instructivo del presente reglamento.
2. Un delegado de las universidades y escuelas politécnicas particulares, que se encuentre en la zona de planificación correspondiente, mismo que deberá contar con perfil académico, ser docente titular principal, que realice actividades de docencia e investigación y cumpla con los requisitos establecidos en el instructivo del presente reglamento.
3. Un delegado de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos, que se encuentre en la zona de planificación correspondiente, ser docente titular principal, que realice actividades de docencia e investigación y cumpla con los requisitos establecidos en el instructivo del presente reglamento.
4. Un delegado de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores particulares, que se encuentre en la zona de planificación correspondiente, ser docente titular principal, que realice actividades de docencia e investigación y cumpla con los requisitos establecidos en el instructivo del presente reglamento.

Por el Estado:

5. Un delegado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme la zona de planificación correspondiente, designado por su máxima autoridad;
6. Un delegado del Ministerio de Educación, conforme la zona de planificación correspondiente, designado por su máxima autoridad;
7. Un delegado del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, conforme la zona de planificación correspondiente, designado por su máxima autoridad;
8. Un delegado de los Institutos Públicos de Investigación, conforme la zona de planificación correspondiente. Este será designado por el titular de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

9. Un delegado de la Asociación de Municipalidades del Ecuador – AME, perteneciente a cualquier Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal conforme la zona de planificación correspondiente, designado por la autoridad electa;

Por el sector socio productivo:

10. Un delegado del sector de la economía popular y solidaria, conforme la zona de planificación correspondiente, designado por la máxima autoridad del Instituto de Economía Popular y Solidaria;
11. Un delegado de la Federación Nacional de Cámaras de Industrias del Ecuador, conforme la zona de planificación correspondiente, designado por la máxima autoridad; y,
12. Un delegado de los gremios de las pequeñas empresas, conforme la zona de planificación correspondiente, designado por el titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Por el sector artístico cultural:

13. Un delegado de la Academia de Ciencias, Artes o Humanidades, determinado por la máxima autoridad del organismo, cuyas actividades se desarrollen en la zona de planificación correspondiente;

Por los pueblos y nacionalidades:

14. Un delegado de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, conforme la zona de planificación correspondiente, determinado por el titular del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades; y,

Representantes de la sociedad civil:

15. Un delegado de las organizaciones sin fines de lucro, cuyos objetivos sean la ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, de la zona de planificación correspondiente, designado por el titular de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 9.- Secretario.- Un especialista técnico de la Coordinación Zonal de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación actuará como Secretario del Comité Regional Consultivo conforme la zona de planificación, con voz y sin voto.

Artículo 10.- Funciones de los Comités Regionales Consultivos de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes

Ancestrales.- Serán funciones de los Comités Regionales Consultivos de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a nivel de las zonas de planificación, las siguientes:

- a) Proponer políticas de planificación de educación superior, ciencia, tecnología, innovación y conocimientos tradicionales a escala zonal;
- b) Proponer mecanismos de articulación regional entre la educación superior y los restantes niveles y modalidades del Sistema Nacional de Educación;
- c) Proponer modalidades de articulación entre las instituciones de educación superior y el trabajo desconcentrado de la Función Ejecutiva;
- d) Proponer modalidades de articulación entre las instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y la Función Ejecutiva.
- e) Proponer modalidades de articulación entre las instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, los sectores social, productivo y económico a través de las diferentes formas de organización de tipo público, privado, nacional, regional, mixto, popular y solidario a nivel regional, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afro-ecuatoriano y el pueblo montubio;
- f) Formular en el ámbito regional las directrices para la elaboración del Plan Nacional de la Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, el cual será puesto en conocimiento del Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales; y
- g) Proponer a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación mecanismos de articulación entre la oferta de las instituciones de educación superior y la demanda educativa y laboral, el Plan Nacional de Desarrollo, la prospectiva de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, y los planes de desarrollo locales.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 11.- Designación de miembros.- En el caso de los delegados de los institutos superiores técnicos y tecnológicos públicos, institutos públicos de investigación y organizaciones sin fines de lucro cuyo objeto sea el desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, del Comité Nacional y de los Comités Regionales, que por no pertenecer a un gremio no puedan ser designados, la

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación los designará.

Para la designación, se considerará el cumplimiento de los siguientes criterios: registro de título de PhD o equivalente; obras de relevancia o artículos indexados; años de experiencia en procesos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, entre otros.

El procedimiento de selección de los miembros se definirá en el Instructivo que la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología expida para el efecto.

Artículo 12.- Miembros invitados: Los miembros de los Comités, en el caso que crean necesario, podrán invitar a expertos en función de las necesidades específicas que se presenten. Dependiendo del actor invitado, se solicitarán los requisitos establecidos en los acápites anteriores para el sector al que represente.

Los miembros invitados podrán actuar con voz y sin voto. Además, su participación no implicará relación de dependencia laboral.

Artículo 13.- Comisiones.- El Comité Nacional y los Comités Regionales Consultivos podrán organizarse en comisiones, de considerarlo necesario, en función de los temas y políticas de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales a tratar, así como de la experiencia de los miembros.

Las comisiones actuarán con responsabilidad y eficiencia en el cumplimiento de los temas asignados; para el efecto, podrán requerir la información necesaria a las áreas técnicas pertinentes de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para el desempeño de sus funciones.

Artículo 14.- Presidente.- La Presidencia de los Comités estará a cargo del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a, siempre que mantenga la designación con la que comparece.

Artículo 15.- Funciones y atribuciones del Presidente.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Ejercer la representación del Comité;
- b) Ser el portavoz del Comité ante la opinión pública y otros organismos;
- c) Solicitar al Secretario del Comité la elaboración de las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

- d) Elaborar el orden del día;
- e) Presidir las sesiones y servir de moderador en los debates y controversias que se suscitaren;
- f) Suspender y clausurar las sesiones cuando hubiere razones para ello;
- g) Coordinar con las Coordinaciones Zonales según corresponda, la conformación de comisiones y el orden del día;
- h) Suscribir conjuntamente con el Secretario y los demás miembros del Comité, las actas de las sesiones y los pronunciamientos;
- i) Las demás atribuciones determinadas en el presente instrumento, las que le asigne el Comité y demás que le sean conferidas legalmente.
- j) Asegurar que el Comité Nacional recoja la visión de los Comités Regionales Consultivos y de todos los actores miembros;

Adicionalmente los Presidentes de los Comités Regionales Consultivos tendrán las siguientes atribuciones:

- A) Coordinar con las Coordinaciones Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación los mecanismos de articulación con el Comité Nacional Consultivo; y,
- B) Articular entre el Comité Nacional y los Comités Regionales Consultivos sobre la generación de insumos o aportes respecto a la propuesta de políticas y directrices de Ciencia, Tecnología y Saberes Ancestrales, conforme las realidades de los territorios representados.

Artículo 16.- Vicepresidente.- El Vicepresidente será elegido de entre sus miembros por mayoría simple, es decir, con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes a la sesión. Durará en funciones por un periodo de (4) años, siempre que mantenga la designación con la que comparece.

En caso de ausencia definitiva del Vicepresidente los miembros deberán elegir un reemplazo, que durará en sus funciones el tiempo que reste del periodo establecido.

Artículo 17.- Funciones y atribuciones del Vicepresidente.- El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Coordinar sus actuaciones con el Presidente del Comité;
- b) Suplir en las actuaciones al Presidente del Comité en caso de ausencia temporal;

- c) Participar conjuntamente con el Presidente en los eventos que se requiera la presencia de los Comités;
- d) Dar seguimiento a la acogida o no de las propuestas emitidas por el Comité a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,
- e) Participar en las sesiones con voz y voto.

Artículo 18.- Funciones y atribuciones del Secretario.- El Secretario del Comité tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Participar en las sesiones con voz;
- b) Ejecutar las disposiciones del Presidente, incluidas las convocatorias a los miembros del Comité;
- c) Recibir y dar fe de la presentación de comunicaciones, peticiones, escritos y cualquier otra solicitud que se dirija al Comité;
- d) Actuar como relator en las sesiones del Comité;
- e) Presentar los informes solicitados por el Presidente del Comité;
- f) Entregar a los miembros del Comité, los insumos respecto de los asuntos a tratarse en la sesión, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación;
- g) Promover la adecuada articulación entre el nivel central y las Coordinaciones Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para lo cual recopilará los documentos de propuestas de políticas y directrices zonales de educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, para su envío oportuno al Comité Nacional y posterior análisis en el pleno (aplica únicamente para los Secretarios de los Comités Regionales Consultivos);
- h) Elaborar las actas de las sesiones para conocimiento y aprobación de los miembros del Comité;
- i) Suscribir conjuntamente con el Presidente y los miembros, las actas de las sesiones y los pronunciamientos del Comité;
- j) Mantener un archivo organizado de las actas de las sesiones del Comité y velar por la conservación y seguridad del mismo;
- k) Mantener grabaciones de audio de las sesiones del Comité; y
- l) Las demás atribuciones determinadas en el presente instrumento, las que le asigne el Comité y todas aquellas que le sean conferidas

legalmente, sin perjuicio de lo contemplado en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 19.- Miembros.- Los miembros de los Comités tendrán derecho a voz y voto y deberán designar de forma escrita un delegado alterno, el cual deberá asistir a las sesiones en caso de ausencia del principal.

Los miembros deberán acreditar su comparecencia a los Comités, que consistirá en la presentación de un certificado actualizado y emitido por la autoridad competente de la entidad u organización a la que representa. En el caso de los miembros designados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la acreditación corresponderá al oficio de designación por parte del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 20.- Deberes y atribuciones de los miembros.- Los miembros de los Comités tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Recoger y trasladar al pleno del Comité, previos procesos participativos, las necesidades e inquietudes de planificación y articulación de los sectores a los cuales representan;
- b) Proponer al Presidente el Comité, temas inherentes a las funciones del Comité, para que sean incluidos dentro del orden del día.
- c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, las actas de las sesiones y los pronunciamientos del Comité;
- d) Poner en conocimiento del Presidente del Comité cualquier situación que pudiere afectar los procedimientos de articulación;
- e) Coordinar acciones a nivel nacional para impulsar el desarrollo de la ciencia, la tecnología la innovación y los saberes ancestrales (aplica para los miembros del Comité Nacional);
- f) Coordinar acciones, a nivel de zonas de planificación, para impulsar el desarrollo de la educación superior, la ciencia, la tecnología la innovación y los saberes ancestrales (aplica para miembros de los Comités Regionales);
- g) Participar en el debate durante las sesiones;
- h) Ejercer el derecho de voz y voto, debiendo siempre exponer los motivos que justifiquen su voto o su abstención;

El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales y los miembros invitados tendrán voz sin voto.

- i) Remitir al Comité la información relacionada con la ejecución y los avances de las resoluciones emitidas por el Comité, en cada una de las áreas o comisiones a las que representan; y
- j) Las demás atribuciones determinadas en el presente instrumento, las que le asigne el Comité dentro de sus competencias, y todas aquellas que le sean conferidas legalmente.

Artículo 21.- Documentos de trabajo.- Las propuestas y recomendaciones del Comité deberán recogerse en documentos de trabajo justificados y sustentados mediante estudios o análisis técnicos, utilizando información oficial o académica respaldada.

Artículo 22.- Convocatorias.- El Presidente del Comité solicitará al Secretario del mismo la elaboración de las convocatorias, las cuales se realizan por escrito mediante documento físico, correo electrónico, o mediante el sistema de gestión documental QUIPUX, y deberán publicarse en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Deberá convocarse a sesiones al menos dos veces al año.

Para las sesiones ordinarias se convocará con al menos ocho (8) días hábiles de anticipación, y para las sesiones extraordinarias con al menos un día.

Las convocatorias deberán contener, al menos lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de emisión de la convocatoria;
- b) Lugar, fecha y hora de la sesión de los Comités;
- c) Orden del día; y
- d) Firma del Secretario del Comité.

A las convocatorias se deberán anexar los documentos de respaldo de los temas a tratarse dentro de la sesión del Comité. Dichos documentos podrán ser proporcionados por cualquiera de los miembros del Comité al Secretario, con la debida anticipación, para su envío previo a las sesiones.

Se mantendrá un repositorio de los documentos de trabajo y recomendaciones emitidas por el Comité, el mismo que estará disponible en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 23.- Quórum y votación.- Para la instalación y desarrollo de las sesiones de los Comités, se requerirá de la presencia de al menos la mitad de sus miembros, dentro de los cuales imperiosamente deberán encontrarse el Presidente y Vicepresidente del Comité.

El Comité adoptará sus decisiones mediante mayoría simple; es decir, con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes a la sesión.

Artículo 24.- Incorporación de aportes del Comité.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá incorporar las recomendaciones de los Comités, en los instrumentos de política pública y planificación pertinentes, motivando su decisión de aceptar o no dichos aportes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las personas designadas o delegadas a los Comités no tendrán ningún tipo de relación de dependencia laboral con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Excepto los funcionarios de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que hayan sido delegados por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

SEGUNDA.- La información y documentación proporcionada a los miembros de los Comités por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para el cumplimiento de sus funciones, deberá ser administrada y manejada de forma responsable, segura y confidencial, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa vigente.

TERCERA.- Las sesiones se realizarán en modalidad virtual; no obstante, los miembros que puedan participar de forma presencial en las sesiones deberán cubrir los gastos de movilización, alimentación y hospedaje en los que incurran.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología realizará las gestiones respectivas para que en el plazo de noventa (90) días a partir de la vigencia del presente Acuerdo, se encuentren conformados los Comités, conforme los mecanismos que consideren pertinentes.

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología deberá emitir el Instructivo pertinente para la ejecución del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; a la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; y, a las Coordinaciones Zonales de esta Secretaría de Estado.

SEGUNDA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; a la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; y, a las Coordinaciones Zonales de esta Secretaría de Estado.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

CUARTA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y tres (23) días del mes de febrero de 2021.

Notifíquese y publíquese.-



Firmado electrónicamente por:
**AGUSTIN GUILLERMO
ALBAN MALDONADO**

**AGUSTÍN GUILLERMO ALBÁN MALDONADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

RESOLUCIÓN No. C.D. 612

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;*

Que, el artículo 225 de la Norma Suprema, determina: *“El sector público comprende: (...)3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado...”;*

Que, el artículo 226 de la norma ibídem, prevé que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 360, prescribe que, *“El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas. // La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.”;*

Que, el primer apartado del artículo 367 de la Carta Suprema, establece que: *“El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales.”;*

Que, el primer párrafo del artículo 370 de la Carta Magna consagra: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”;*

Que, el inciso primero del artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, dispone, *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.”;*

Que, el primer inciso del artículo 18 *Ibidem*, manda, “*El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.*”;

Que, el apartado quinto del artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, estipula: “*El IESS integrará a las unidades médicas de su propiedad en entidades zonales de prestación de salud a sus afiliados y jubilados, a cuyo efecto las constituirá como empresas con personería jurídica propia.*”;

Que, los artículos 25, 26 y 27 de la Ley de Seguridad Social, determinan que el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, será expedido por el Consejo Directivo como Órgano Máximo de gobierno del Instituto; las responsabilidades y atribuciones del máximo organismo de gobierno del IESS y entre sus atribuciones, el artículo 27 letra c), determina: “*La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS*”; en el literal e) le faculta al Consejo la aprobación de la división administrativa del Instituto por circunscripciones territoriales”;

Que, el apartado primero del artículo 115 de la Ley de Seguridad Social, establece, “*Las unidades médico - asistenciales de propiedad del IESS serán empresas prestadoras de servicios de salud, dotadas de autonomía administrativa y financiera, integradas en sistemas regionales de atención médica organizados por nivel de complejidad, de conformidad con la reglamentación interna que, para este efecto, dictará el Consejo Directivo.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa que: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 47 *Ibidem*, dispone que: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 291 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: “*...En las instituciones cuyos presupuestos no forman parte del Presupuesto General del Estado, estos dictámenes serán emitidos por la unidad financiera de las mismas, de conformidad con la normativa interna y las políticas emitidas por el Ministerio de Finanzas.*”;

Que, la Coordinación Nacional de Hospitales de la Dirección Nacional del Seguro de Salud, dentro del Informe Técnico No. IESS-SDNPSS-CNH-2020-075-IT, concluyó que: “*Se verificó que el documento del Plan Médico Funcional remitido por el Hospital de Latacunga, mediante Memorando Nro. IESS-HB-LA-DA-2020-1466-M, cumple con el formato, contenido y demás aspectos requeridos según los “Lineamientos para la Elaboración del Plan Médico Funcional de los Establecimientos de Salud del IESS”*”;

Que, mediante Memorando No. IESS-SDNPSS-2020-1258-M de 24 de abril de 2020 la Subdirección Nacional de Provisión de Servicios de Salud emitió el informe de validación técnica correspondiente;

Que, a través del Memorando No. IESS-DSGSIF-2020-3266-M de 24 de abril de 2020 el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, emite la Aprobación del Plan Médico Funcional del Hospital de Latacunga;

Que, mediante Memorando No. IESS-DPX-2020-2038-M, de 17 de agosto de 2020, el Director Provincial de Cotopaxi, Encargado, solicita al Director General, lo siguiente: *“(...) con la certeza de que se han cumplido con todos los requisitos técnicos, legales, me permito solicitarle de la manera más comedida a su autoridad, se sirva gestionar la suscripción de la Resolución de Concejo Directivo respectiva para el cambio de Tipología de Hospital Básico a Hospital General, en beneficio de la población afiliada de la Provincia de Cotopaxi.”*

Que, con Memorando No. IESS-PG-2020-1314-M, de 20 de agosto del 2020, la Procuraduría General señala en su parte pertinente que *“considera jurídicamente procedente por no contravenir ningún tipo de normativa legal, que su Autoridad, eleve a conocimiento del Consejo Directivo, el proyecto de Resolución para la re categorización del Hospital Básico de Latacunga a Hospital General Latacunga”; con la finalidad de que el mismo, en el ámbito de las competencias y atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, lo conozca y lo apruebe”;*

Que, por medio del Memorando No. IESS-DG-2020-1768-M de 4 de septiembre de 2020, el Director General acoge los pronunciamientos de las áreas de apoyo y de asesoría del IESS; y, eleva a conocimiento del Consejo Directivo el *“Proyecto de Resolución para la recategorización del Hospital Básico de Latacunga a Hospital General Latacunga”; con la finalidad de que el mismo, en el ámbito de las competencias y atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, lo conozca y lo apruebe”;* y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la recategorización del Hospital Básico Latacunga a Hospital General Latacunga, con domicilio en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, perteneciente al segundo nivel de atención como Hospital General, en base a las especificaciones señaladas en el Plan Médico Funcional Aprobado, encontrándose dotado de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

Artículo 2.- La Cartera de Servicios que prestará este Hospital General, será la establecida en el Plan Médico Funcional vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La ejecución de la presente resolución, estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar; y, el Hospital General Latacunga.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito Distrito Metropolitano, a los 6 días del mes de noviembre de 2020.



Ing. Jorge Miguel Wated Reshuan
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



Ing. César Augusto Rodríguez Talbot
**VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPLEADOR**



Dr. Luis Clavijo Romero
**VOCAL REPRESENTANTE DEL SECTOR
ASEGURADO**



Mgtr. Carlos Luis Tamayo Delgado
**DIRECTOR GENERAL DEL IESS
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la sesión celebrada el 6 de noviembre de 2020.



Mgtr. Carlos Luis Tamayo Delgado
**DIRECTOR GENERAL DEL IESS
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

RAZÓN: De conformidad con la atribución prevista en el literal g) numeral 2.4 artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social contenido en la Resolución No. C.D. 535, así como lo determinado en el “Manual del Proceso de Emisión de copias simples y/o certificadas de la Prosecretaría del Consejo Directivo del IESS versión 1.0”, aprobado y expedido por la Dirección General mediante Resolución Administrativa No. IESS-DG-DR-2019-017-RFDQ de 8 de mayo de 2019, certifico que las 4 fojas que anteceden son fiel copia de la Resolución No. C.D. 612 de 6 de noviembre de 2020. CERTIFICO.- Quito, 19 de noviembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GABRIELA
 GUERRA SARCHE**

Ab. Gabriela Guerra Sarche
SERVIDORA PROSECRETARIA



Firmado electrónicamente por:
**DAVID FERNANDO
 GARCIA SALAZAR**

Mgs. David García Salazar
PROSECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO

Oficio Nro. SENAE-DSG-2021-0042-OF**Guayaquil, 08 de marzo de 2021**

Asunto: Solicitud de Publicación en el R.O. la RESOLUCIÓN N° SENAE-SENAE-2021-0014-RE SENAE-ISIV-2-2-023-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA ELABORAR EL MAPEO DE LOS ROLES CON LAS FUNCIONES". SENAE-ISIV-2-2-024-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi Consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2021-0014-RE**, suscrita por la Mgs. Andrea Paola Colombo Cordero, Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2021-0014-RE	“(…) RESUELVE: <i>SENAE-ISIV-2-2-023-V1</i> <i>INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA ELABORAR EL MAPEO DE LOS ROLES CON LAS FUNCIONES</i> ”. <i>SENAE-ISIV-2-2-024-V1</i> <i>INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CÓDIGO DE ESTADO DE PROCESOS WAIP</i> ”	3

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Maria Lourdes Burgos Rodriguez
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
MARIA LOURDES
BURGOS
RODRIGUEZ

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0014-RE**Guayaquil, 01 de marzo de 2021****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *"El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables..."*;

Que, dentro de las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra la determinada en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que establece *"...Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento..."*;

Que, es menester actualizar los procedimientos, manuales e instructivos de aplicación interna y externa, siempre que se implemente una mejora en el sistema informático ECUAPASS, los cuales serán de aplicación a nivel nacional y con carácter obligatorio; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1105 de fecha 21 de julio de 2020, Andrea Paola Colombo Cordero fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En tal virtud, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE

Artículo Único.- Expedir los procedimientos documentados denominados:

- **SENAE-ISIV-2-2-023-V1** “INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA ELABORAR EL MAPEO DE LOS ROLES CON LAS FUNCIONES”.
- **SENAE-ISIV-2-2-024-V1** “INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CÓDIGO DE ESTADO DE PROCESOS WAIP”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

TERCERA.- Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador los referidos instructivos y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la difusión y publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Andrea Paola Colombo Cordero
DIRECTORA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA PAOLA
COLOMBO CORDERO**

 <p>ADUANA DEL ECUADOR SENAE</p>	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA ELABORAR EL MAPEO DE LOS ROLES CON LAS FUNCIONES</p>	<p>Código: SENAE-ISIV-2-2-023 Versión: 1 Fecha: Dic/2020 Página 1 de 9</p>
---	--	--



SENAE-ISIV-2-2-023-V1

INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA ELABORAR EL MAPEO DE LOS ROLES CON LAS FUNCIONES

DICIEMBRE 2020

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Instructivo de sistemas para elaborar el mapeo de los roles con las funciones.			
Objetivo:			
Describir en forma secuencial las tareas para realizar el proceso de la elaboración del mapeo de los roles con las funciones a través del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass, opción Mapeo de los Roles con las Funciones.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
 <p>Firmado electrónicamente por: VERONICA RAQUEL TORRES MUNOZ</p> <hr/> <p>Ing. Verónica Torres M. Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
 <p>Firmado electrónicamente por: KAREM STEPHANIE RODAS FARIAS</p> <hr/> <p>Ing. Karem Rodas F. Jefe de Calidad y Mejora Continua</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
 <p>Firmado electrónicamente por: DAVID MUSSOLINI CHAUG COLOMA</p> <hr/> <p>Ing. David Chaug Coloma Director de Mejora Continua y Normativa</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
 <p>Firmado electrónicamente por: ALLAN RICARDO ENDARA CORDERO</p> <hr/> <p>Ing. Allan Endara Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecno...</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Diciembre 2020	Versión Inicial	Ing. Verónica Torres M.

ÍNDICE

1.	OBJETIVO
2.	ALCANCE
3.	RESPONSABILIDAD
4.	CONSIDERACIONES GENERALES
5.	PROCEDIMIENTO
6.	ANEXOS

1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas para realizar el proceso de la elaboración del mapeo de los roles con las funciones a través del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass, opción Mapeo de los Roles con las funciones.

2. ALCANCE

Está dirigido a todos los funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

3.2. La realización de mejoramiento por cambios solicitados por los funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:

4.1.1. Mapeo: Corresponde a la acción de asignar, relacionar, asociar diferentes pantallas de VUE con los roles de las diferentes entidades incorporadas.

4.1.2. Rol: Es la función que alguien o algo cumple. Representa la agrupación de opciones del sistema, que se proporcionan en función de su utilización en uno o varios grupos de usuarios, y va acorde a las funciones asignadas para el cumplimiento de sus labores.

4.1.3. Función de Pantalla: Acción de los botones que se encuentran en la pantalla.

4.1.4. Código de función de pantalla: Código informático con el cual se identifica a los botones que se encuentran en la pantalla.

4.2. Para efecto de funcionalidad, se debe considerar el siguiente criterio:

4.2.1. Previo a la realización del mapeo de roles con las funciones se deben registrar los roles en la opción Portal interno > VUE > Admin Autoridades > “Admin. Roles”.

4.2.2. Previo a la realización del mapeo de roles las funciones se deben registrar las pantallas en la opción Portal interno > Otros > Adm. de pantalla.

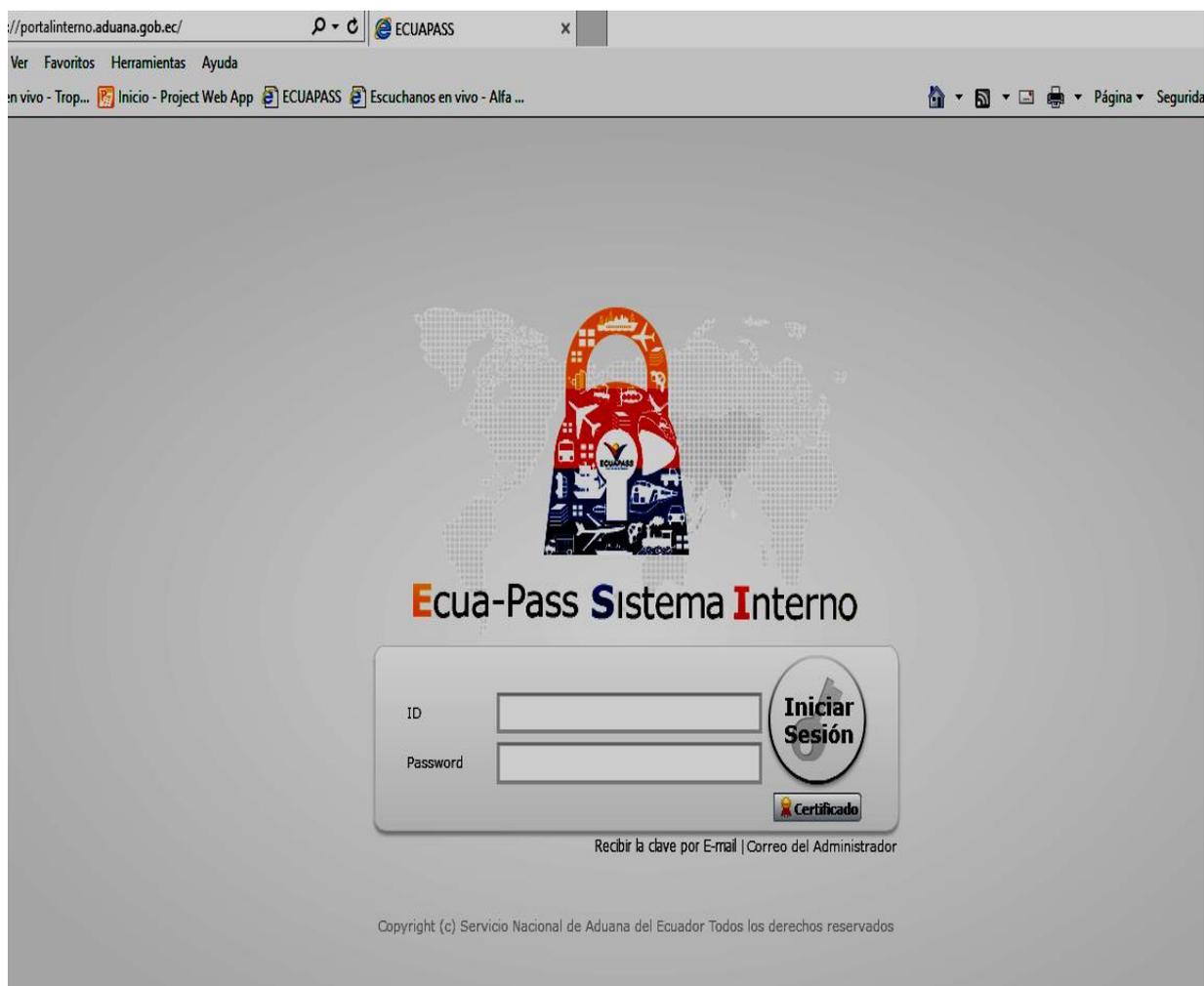
4.2.3. Previo a la realización del mapeo de roles las funciones se deben registrar las funciones de la pantalla en las siguientes opciones:

- a) Portal interno > Seguridad > Adm. del portal interno > Administrador de controlador.
- b) Portal interno > Seguridad > Adm. del portal interno > Administrador método de controlador.
- c) Portal interno > Seguridad > Adm. del portal interno > Administrador de función de pantalla

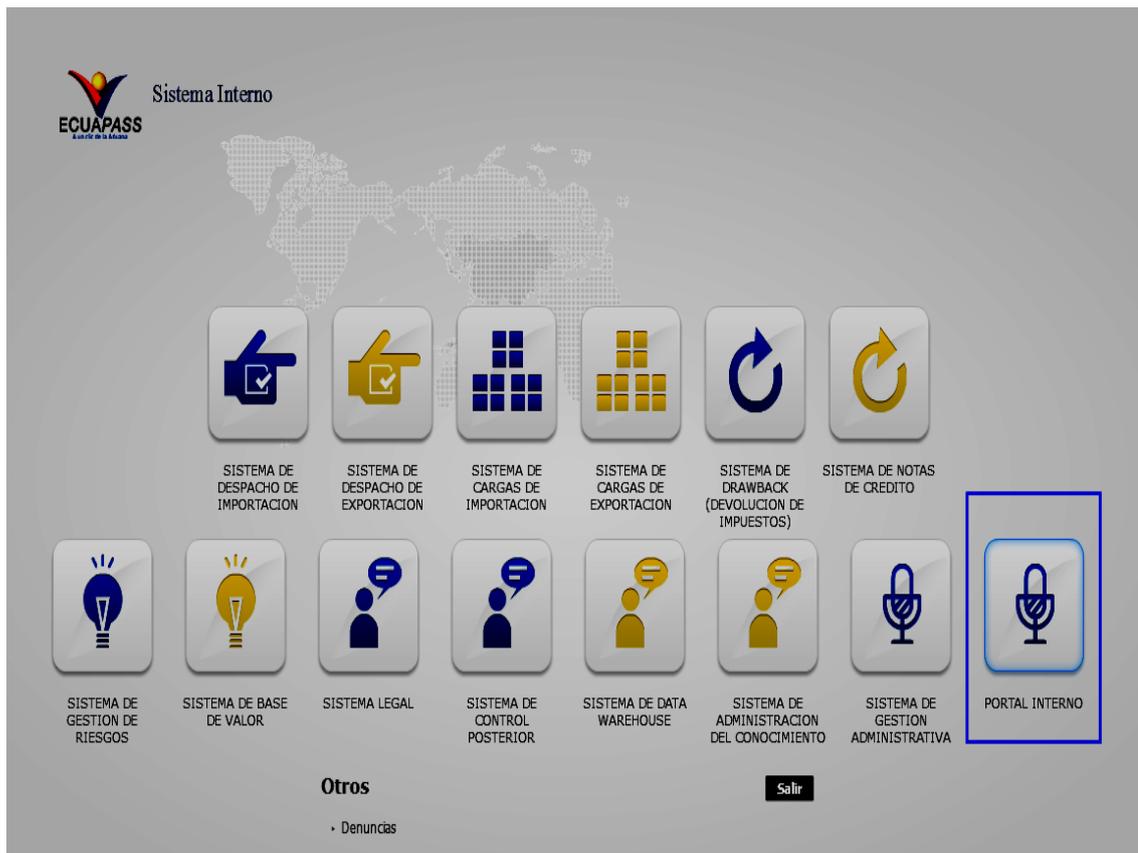
5. PROCEDIMIENTO

5.1. Ingreso al Portal Ecuapass

Acceda al navegador de Internet, registre la dirección <http://portalinterno.aduana.gob.ec/>, visualice el portal interno Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña:

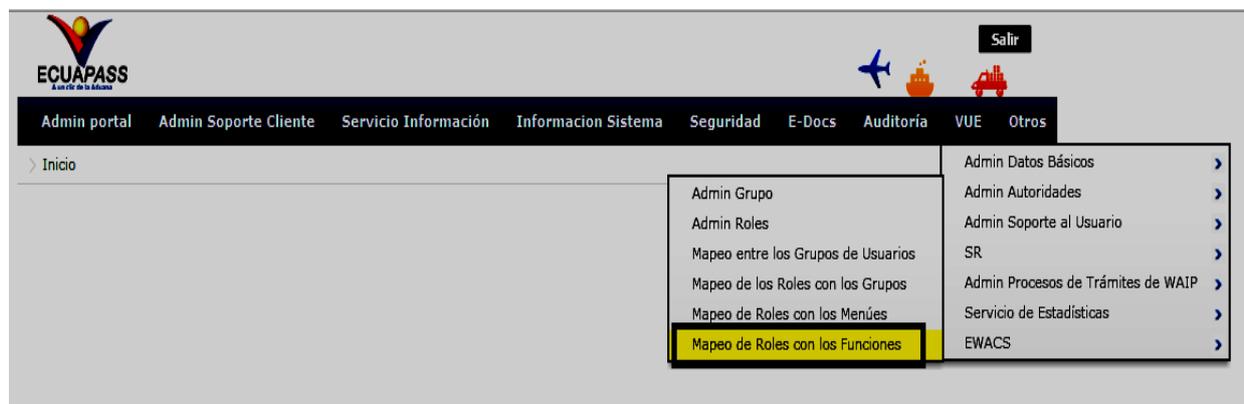


5.2. Acceso al módulo de Portal Interno:

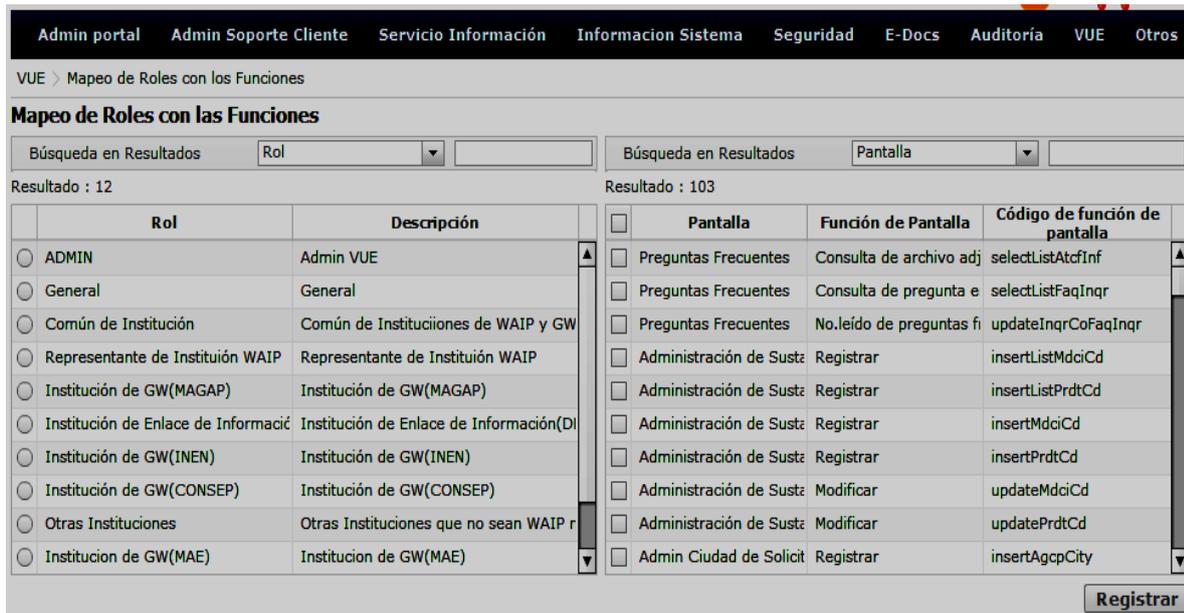


5.3. Acceso a la opción “Mapeo de Roles con las Funciones”

5.3.1. Ingresar a la siguiente ruta: VUE>Admin. Autoridades>Mapeo de Roles con las Funciones

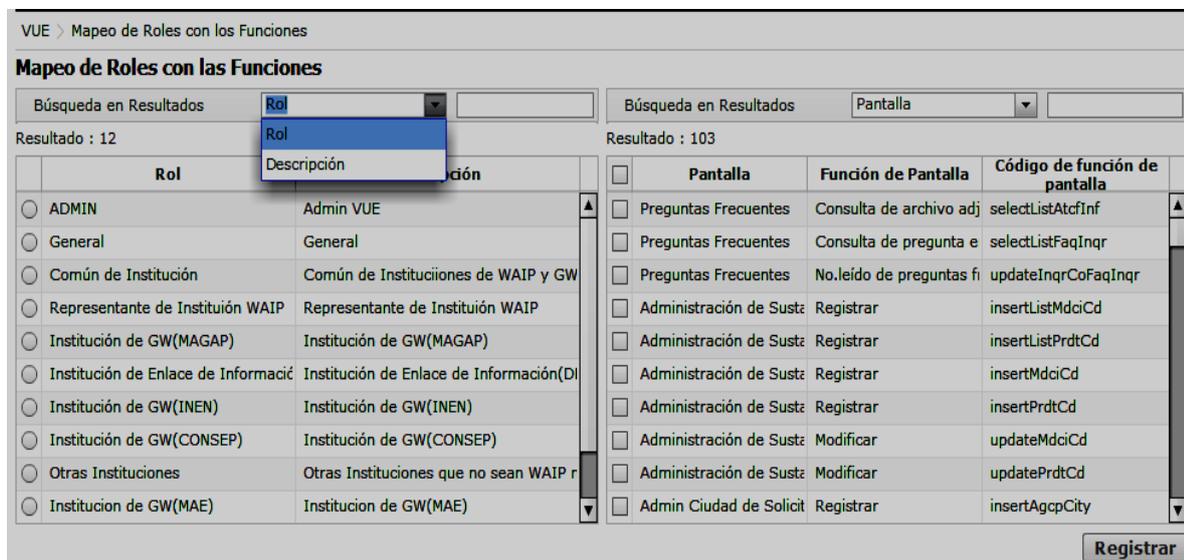


5.3.2. Se muestra la pantalla “Mapeo de Roles con las Funciones”



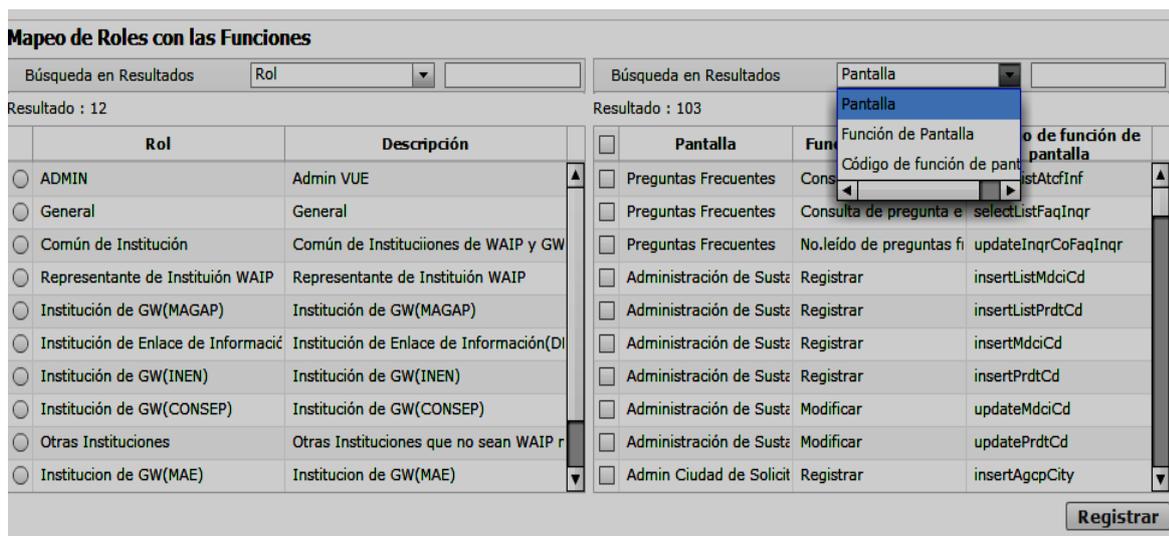
5.3.3. La pantalla “Mapeo de Roles con las Funciones”, se divide en dos criterios de búsqueda.

5.3.3.1. En la parte izquierda de la pantalla se muestra un grid con los Roles registrados en la pantalla “Admin. Roles” y los criterios de búsqueda son:



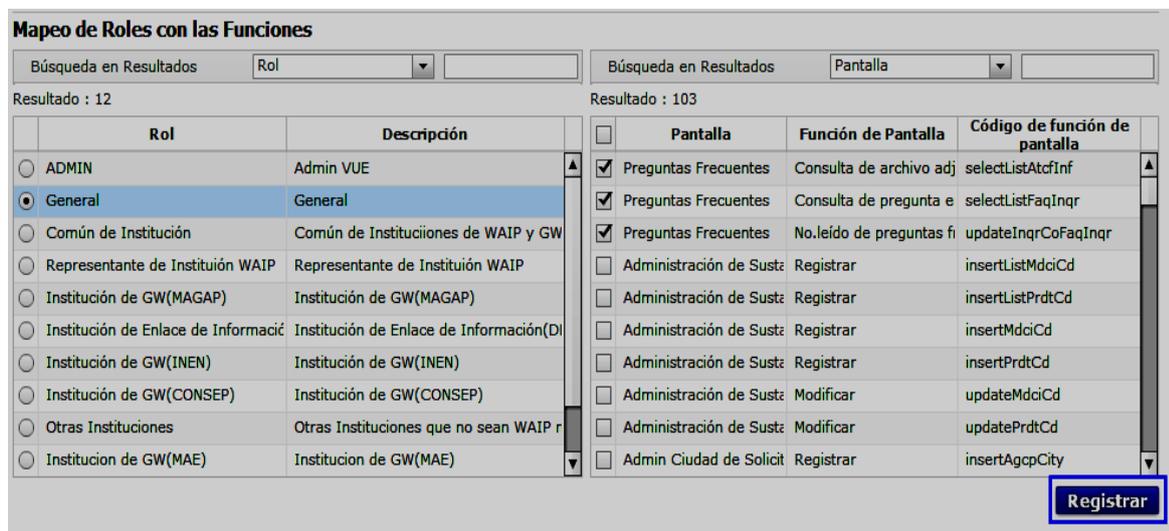
- **Búsqueda en resultados**, realiza la búsqueda de los resultados obtenidos. Se puede utilizar cualquiera de las siguientes opciones:
 - Rol
 - Descripción

5.3.3.2. En la parte derecha de la pantalla se muestra un grid con las funciones de las pantallas y los criterios de búsqueda son:



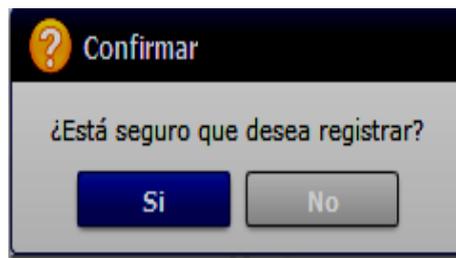
- **Búsqueda en resultados**, realiza la búsqueda de los resultados obtenidos. Se puede utilizar cualquiera de las siguientes opciones:
 - Pantalla
 - Función de Pantalla
 - Código de función de pantalla

5.3.4. Para asociar un **Rol** a una o varias **Funciones de Pantalla**, debe seleccionar el rol con las funciones que correspondan y dar clic en el botón “Registrar”:



5.3.5. Al dar clic en el botón  se presenta el siguiente mensaje de confirmación:

- Dar clic en “Sí” para continuar con el registro; caso contrario dar clic en “No” para desistir con el registro u edición de la información.



6. ANEXOS

No hay anexos.

 <p>ADUANA DEL ECUADOR SENAE</p>	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CÓDIGO DE ESTADO DE PROCESOS WAIP</p>	<p>Código: SENAE-ISIV-2-2-024 Versión: 1 Fecha: Dic/2020 Página 1 de 9</p>
---	--	--



SENAE-ISIV-2-2-024-V1

**INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA
ADMINISTRACIÓN DE CÓDIGO DE ESTADO DE
PROCESOS WAIP**

DICIEMBRE 2020

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Instructivo de sistemas para la administración de código de estado de procesos WAIP.

Objetivo:

Describir en forma secuencial las tareas para realizar la administración de código de estado de procesos WAIP a través del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass, opción Mapeo de los Roles con las Funciones.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
 <p>Firmado electrónicamente por: VERONICA RAQUEL TORRES MUNOZ</p> <p>X</p> <hr/> <p>Ing. Verónica Torres M. Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
 <p>Firmado electrónicamente por: KAREM STEPHANIE RODAS FARIAS</p> <p>X</p> <hr/> <p>Ing. Karem Rodas F. Jefe de Calidad y Mejora Continua</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 <p>Firmado electrónicamente por: DAVID MUSSOLINI CHAUG COLOMA</p> <p>X</p> <hr/> <p>Ing. David Chaug Coloma Director de Mejora Continua y Normativa</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 <p>Firmado electrónicamente por: ALLAN RICARDO ENDARA CORDERO</p> <p>X</p> <hr/> <p>Ing. Allan Endara Direccion Nacional de Mejora Continua y Tecno...</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Diciembre 2020	Versión Inicial	Ing. Verónica Torres M.

ÍNDICE

1.	OBJETIVO
2.	ALCANCE
3.	RESPONSABILIDAD
4.	CONSIDERACIONES GENERALES.....
5.	PROCEDIMIENTO
6.	ANEXOS

1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas para realizar la administración de código de estado de procesos WAIP a través del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass, opción Administración de Código de Estado de Procesos WAIP.

2. ALCANCE

Está dirigido a todos los funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

3. RESPONSABILIDAD

- 3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- 3.2. La realización de mejoramiento por cambios solicitados por los funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:

4.1.1. **WAIP:** Por sus siglas en inglés, Web Application for Internal Process. Se entiende por WAIP, al esquema mediante el cual las entidades públicas que no cuentan con un sistema interno propio, interactúan con VUE para dar atención a las solicitudes ingresadas por los usuarios.

4.2. Para efecto de funcionalidad, se debe considerar el siguiente criterio:

4.2.1. Se debe ingresar la información en todos los campos obligatorios, los cuales se encuentran marcados con un asterisco de color rojo (*); caso contrario el sistema no permite realizar el registro.

5. PROCEDIMIENTO

5.1. Ingreso al Portal Ecuapass

Acceda al navegador de Internet, registre la dirección <http://portalinterno.aduana.gob.ec/>, visualice el portal interno Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña:

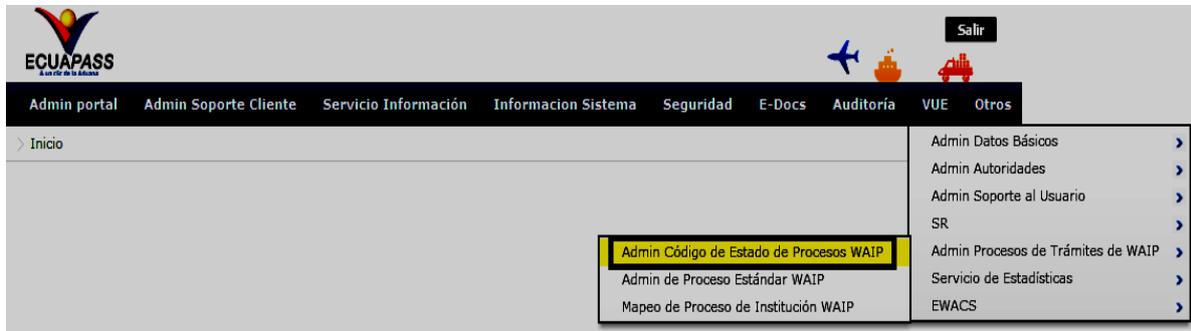


5.2. Acceso al módulo de Portal Interno:

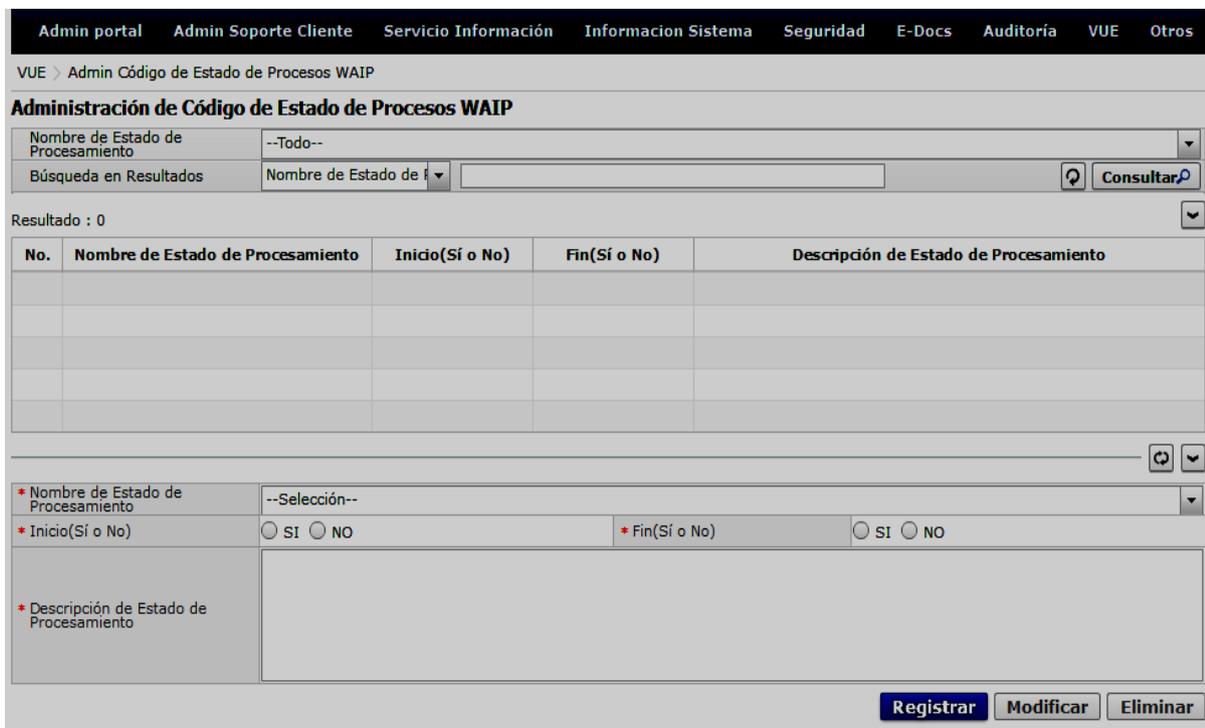


5.3. Acceso a la opción “Admin. Código de Estado de Procesos WAIP”

5.3.1. Ingresar a la siguiente ruta: VUE> Admin. Procesos de Trámites WAIP > Admin. Código de Estado de Procesos WAIP

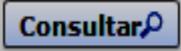


5.3.2. Se muestra la pantalla “Admin. Código de Estado de Procesos WAIP”



5.3.3. Para realizar la consulta se tienen los siguientes criterios:

- **Nombre de Estado de Procesamiento:** Se presenta la lista de los estados de las solicitudes en los que puede incurrir un formulario autorizado por una institución WAIP:
 - --Todo--
 - [510] AUCP enviado a la Aduana
 - [650] Anulación aprobada
 - [640] Anulación solicitada
 - [725] Anulación solicitada por funcionario

- [715] Aprobación pendiente
 - [748] Aprobación pendiente de la solicitud de anulación
 - [737] Aprobación pendiente de la solicitud de corrección
 - [752] Aprobación pendiente de la solicitud de corrección por funcionario
 - [750] Corrección de certificado solicitada por funcionario
 - [150] Corrección solicitada
 - ...
- **Búsqueda en resultados**, realiza la búsqueda de los resultados obtenidos. Se puede utilizar cualquiera de las siguientes opciones:
 - Nombre de Estado de Procesamiento
 - Descripción de Estado de Procesamiento
 - Presione  para re-ingresar el detalle de la búsqueda.
 - Presione  para desplegar u ocultar el grid de resultados.
 - Al dar clic en  se muestra en el siguiente grid el resultado de la búsqueda de acuerdo a los criterios previamente ingresados:

Resultado : 30 

No.	Nombre de Estado de Procesamiento	Inicio(Sí o No)	Fin(Sí o No)	Descripción de Estado de Procesamiento
1	Solicitud enviada	SI	NO	SOLICITUD
2	Pago autorizado	NO	NO	Imposicion Tasa
3	Pago confirmado	NO	NO	PAGO TASA
4	Corrección solicitada	SI	NO	Solicitud(correccion)
5	Solicitud receptada	NO	NO	Recepcion

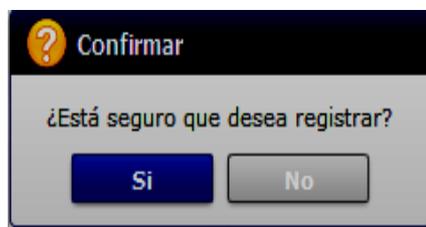
- No.
 - Nombre de Estado de Procesamiento
 - Inicio(Sí o No)
 - Fin(Sí o No)
 - Descripción de Estado de Procesamiento
- Presione  para borrar la información del resultado seleccionado que se muestra en la segunda sección de la pantalla.
 - Presione  para desplegar u ocultar la segunda sección de la pantalla.

5.3.4. Para registrar un nuevo código de estado de procesamiento se deben llenar los siguientes campos:

- **Nombre de estado de procesamiento:** Se debe escoger entre las siguientes opciones:
 - --Selección--
 - [510] AUCP enviado a la Aduana
 - [650] Anulación aprobada
 - [640] Anulación solicitada
 - [725] Anulación solicitada por funcionario
 - [715] Aprobación pendiente
 - [748] Aprobación pendiente de la solicitud de anulación
 - [737] Aprobación pendiente de la solicitud de corrección
 - [752] Aprobación pendiente de la solicitud de corrección por funcionario
 - [750] Corrección de certificado solicitada por funcionario
 - [150] Corrección solicitada
 - ...
- **Inicio (Si o No):** Se debe seleccionar Si o No
- **Fin (Si o No):** Se debe escoger entre Si o No
- **Descripción de Estado de Procesamiento:** Se ingresa la descripción del estado de procesamiento.

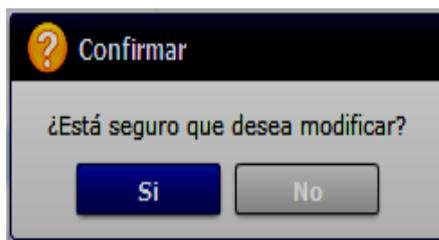
5.3.5. Al dar clic en el botón  se presenta el siguiente mensaje de confirmación:

- Dar clic en “Sí” para continuar con el registro; caso contrario dar clic en “No” para desistir con el registro o edición de la información.



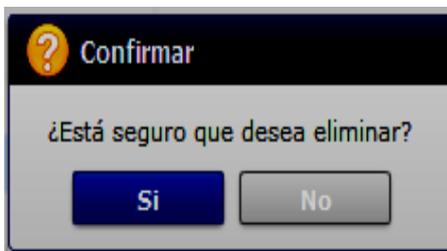
5.3.6. Para modificar un registro anterior, de clic en el botón  y se mostrará el siguiente mensaje de confirmación.

- Dar clic en “Sí” para continuar con la modificación; caso contrario dar clic en “No” para desistir de la edición de la información



5.3.7. Para eliminar un registro anterior, de clic en el botón  y se mostrará el siguiente mensaje de confirmación.

- Dar clic en “Sí” para continuar con la eliminación; caso contrario dar clic en “No” para desistir.



6. ANEXOS

No hay anexos.

SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-0526

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2021-07164-E, el Arquitecto Germán Bolívar Guerra Almeida, con cédula No. 1702992643, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-0629-M de 05 de marzo del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Arquitecto Germán Bolívar Guerra Almeida, con cédula No. 1702992643, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo su número de registro No. PA-2003-529.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de marzo del dos mil veintiuno.



Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de marzo del dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

“Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895”

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.